

que conste la aprobación de adquisición de material instrumental con determinación de la aportación de fondos municipales y la subvención que se solicita de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

- c) Inventario de la actual dotación de material instrumental.
- d) Número de Profesores docentes, número de alumnos matriculados y disciplinas que se imparten.
- e) Memoria de las necesidades de la Academia referentes a material instrumental.
- f) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

Artículo 6º.— El plazo de presentación de solicitudes de concesión de subvenciones reguladas por esta Orden finalizará el 30 de mayo.

Artículo 7º.— Del presupuesto de gastos contenidos en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

Artículo 8º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo del gasto la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que el gasto está subvencionado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 15 días a contar del de terminación del gasto subvencionado:

a) Memoria por duplicado ejemplar del presupuesto subvencionado recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa, por duplicado, de que se realizó el gasto objeto de la subvención, firmada por el Presidente de la Corporación.

c) Certificado expedido por el Secretario de la Corporación Municipal con el visto bueno del Alcalde Presidente en el que conste que se han efectuado los pagos correspondientes por la adquisición del material objeto de la subvención.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y el gasto no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

Artículo 9º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida, en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo del gasto subvencionado, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 10º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 8º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones, para peticiones cursadas a esta Consejería, antes de la publicación de la presente Orden cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen, y se refieran a gastos desarrollados con posterioridad al 1 de enero.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 3 de mayo de 1989.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 3 de mayo de 1989, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias (O.P.A.S.) con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja III.A.149

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1989 y con cargo a la dotación presupuestaria de la Consejería de Agricultura y Alimentación, existe una partida encaminada a subvencionar la labor desarrollada por las Organizaciones Profesionales Agrarias.

Al ser un montante económico no fijo para cada Organización, sino que, se distribuirá conforme a las actividades desarrolladas por cada una de ellas, es preciso marcar los puntos de valoración que servirán para delimitar la cantidad a percibir por cada Organización Profesional Agraria.

Por ello, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º.— La subvención fija a percibir por cada Organización Profesional Agraria por el hecho de estar establecida y con actuación en el territorio de esta Comunidad Autónoma será de doscientas cincuenta mil pesetas previa presentación de un Certificado con el número de asociados.

Artículo 2º.— Los criterios preferenciales para la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias serán:

a) Programa de actividades a desarrollar durante el presente año que tengan como fin la promoción y desarrollo técnico-cultural de los agricultores y ganaderos riojanos.

b) Programa de actividades a desarrollar durante el presente año encaminadas a promocionar los productos agrarios y alimentarios de La Rioja.

c) Programa de necesidades de material y medios de difusión para la realización de cursos, charlas, coloquios, etc. con el fin de poder realizar los apartados a y b del presente artículo.

Artículo 3º.— Serán también valorables las actividades de funcionamiento dentro de las propias Organizaciones Agrarias, debiendo aportar, igualmente, la previsión de actuaciones a desarrollar durante el año en curso.

Artículo 4º.— Los programas a los que se hace referencia en los Artículos segundo y tercero, que pretendan ser subvencionados deberán entregarse en la Consejería de Agricultura y Alimentación antes del 15 de junio de 1989.

Artículo 5º.— Todos los gastos que pretendan ser subvencionados conforme a esta Orden serán debidamente comprobados por medio de los correspondientes justificantes de los gastos efectuados, debiendo tener entrada en la Consejería de Agricultura y Alimentación entre los días 15 al 30 del mes de noviembre, para su posterior estudio y tramitación de las subvenciones.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 3 de mayo de 1989.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Notificación y requerimiento

III.B.328

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño, C/ Víctor Pradera, 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Sociedad Coop. Limitada Riojana de Viviendas, quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Logroño, (C/ Belchite nº 15).

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de saldos en cuentas bancarias de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva en Logroño de esta Delegación de Hacienda Especial, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de bienes inmuebles que se han practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número F26024000SOC se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el

plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

En Logroño, a 24 de abril de 1989.— El Jefe de la Unidad.

Notificación y requerimiento

III.B.329

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño, C/ Víctor Pradera, 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Comercial Hornos y Maquinaria, S.A., quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Logroño, (C/ Vara de Rey, 41).

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de saldos en cuentas bancarias de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva en Logroño de esta Delegación de Hacienda Especial, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de saldos de sus cuentas